

### NOTA INTERPRETATIVA 1/2013

En la práctica “recolección” de los reglamentos de cultivo de producción integrada se indica que: “Se efectuarán análisis por muestreo en el periodo de recolección y elaboración, para analizar la posible presencia de residuos de productos fitosanitarios y garantizar que se han empleado exclusivamente las materias activas autorizadas en este reglamento, que se cumple con los límites máximos de residuos de productos fitosanitarios (LMR) legalmente establecidos, y con los parámetros de calidad intrínseca y extrínseca exigidos por las normas establecidas para la producción integrada.”

El motivo de esta obligación radica en la necesidad de controlar el uso de fitosanitarios por parte del productor, control que para ser efectivo ha de ser realizado por una entidad distinta a quien ordena o realiza los tratamientos.

En este sentido, la Orden 1/2012, de 30 de enero, de la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, por la que se modifica la Orden 44/2010, de 14 de diciembre, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, establece en su apartado dos que: “Se tomará, por parte de la Entidad de Control y Certificación, muestras de al menos un 10% del total de los productores vinculados para análisis multiresíduos, considerando en este caso los miembros de una Agrupación de Producción Integrada (API) como productores individuales. El número total de muestras se redondeará al número entero inmediato superior.”

Por todo ello, la obligación del control del uso de los productores de fitosanitarios mediante toma de muestras y análisis multiresíduos corresponde a la Entidad de Control y Certificación, no siendo obligación de los productores realizar análisis multiresíduos.

Silla, 8 de enero de 2013

EL JEFE DE SERVICIO DE SANIDAD VEGETAL

  


Fdo.: Vicente Dalmau Sorlí